Benites, Vargas Ugaz &

LEY Nº 32301

Nuevas disposiciones para entidades que gestionan cooperación internacional

El 15 de abril de 2025 se publicó la Ley N° 32301, que modifica la Ley de Creación de la APCI (Ley N° 27692) para reforzar la supervisión y asegurar la transparencia en el uso de fondos de cooperación internacional.

Fortalecimiento del rol rector de la APCI

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) amplía su liderazgo en materia de cooperación técnica no reembolsable. Ahora está a cargo de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional (PNCTI), con dos funciones clave:

- Captar recursos del exterior que contribuyan al desarrollo del país.
- Promover la oferta peruana de cooperación internacional hacia otros países.

Ampliación de las obligaciones de registro y fiscalización

Las entidades que gestionan cooperación técnica internacional —con o sin participación estatal— deberán registrar sus programas, proyectos y actividades, así como reportar el gasto ejecutado. Además, la APCI refuerza su rol como supervisor y fiscalizador del uso correcto de los recursos de cooperación internacional. Esto incluye tanto el control documental como la verificación del cumplimiento de las obligaciones de las entidades.

Nuevas exigencias sobre la información registrada

Cada entidad deberá mantener actualizado su registro, el cual ahora debe incluir:

- Domicilio legal.
- Proyectos o programas a su cargo, con objetivos, montos y fuentes de financiamiento.
- Plan Anual de Actividades del año de inicio.
- Informe Anual sobre las actividades ejecutadas.
- Informe de actividades asistenciales o educativas del año anterior (En caso aplique).

Este conjunto de documentos será obligatorio y deberá presentarse según los plazos que establezca el reglamento.

Validación previa por parte de la APCI

Antes de ejecutar planes, programas o actividades, así como de celebrar contratos con el Estado, las entidades deberán contar con la conformidad previa de la APCI. Esta validación será un requisito formal para proceder con las actividades o compromisos correspondientes.

Cambios en la estructura institucional

- El Consejo Directivo de la APCI será presidido por el Ministro de RR. EE. o su representante.
- El Director Ejecutivo será designado por el Presidente de la República a propuesta del mismo ministerio.

Nuevo esquema de infracciones y sanciones

Se establece una clasificación de infracciones según su gravedad, lo cual permite una mayor diferenciación en las medidas aplicables. A continuación, un resumen referencial:

Tipo	Ejemplos	Plazo
Leve	No actualizar la información del registro dentro del plazo establecido. No presentar el Informe Anual de actividades.	Amonestación por escrito
Grave	Presentar datos falsos. Ejecutar recursos sin contar con la conformidad previa de la APCI. Reincidir en infracciones leves.	Multa de hasta 500 UIT o suspensión temporal del registro
Muy grave	Usar fondos para fines indebidos. Financiar actividades contrarias al orden público. Reincidir en infracciones graves.	Cancelación del registro y posible disolución judicial

Otras disposiciones relevantes sobre cooperación internacional

Posible creación de unidad especializada en la SUNAT

La SUNAT evaluará crear una unidad especializada para aplicar esta norma. Aunque aún no se definen sus funciones, la medida busca reforzar la fiscalización del uso de fondos de cooperación técnica internacional.

Refuerzo del rol del Ministerio de RR. EE. como ente rector

Tras la modificación del D. L. 719, el Ministerio de RR. EE. asume un rol más robusto como autoridad nacional en cooperación técnica internacional. Entre sus nuevas funciones:

- Formular, aprobar y actualizar la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.
- Coordinar y supervisar su aplicación a nivel nacional.
- Adoptar medidas que aseguren su cumplimiento en todos los niveles de gobierno.

Esto implica que tanto las entidades del Estado como las organizaciones privadas que gestionan cooperación deberán adecuarse a los lineamientos establecidos por dicho ministerio.

Organizaciones sin fines de lucro deberán reportar ante la UIF (Ley N° 29038)

Ahora también deberán reportar a la UIF-Perú las organizaciones sin fines de lucro que gestionen o ejecuten fondos de cooperación internacional, al ampliarse el universo de sujetos obligados.

Exigencias de registro y conformidad ante la APCI

La modificación del art. 5 de la ley impone nuevos requisitos:

- Todo plan, programa o proyecto con fondos de cooperación debe registrarse previamente en la APCI.
- El reglamento establecerá plazos y consecuencias si no hay respuesta a la solicitud de conformidad.
- Todo contrato o acto jurídico entre el Estado y entidades cooperantes también requerirá esta conformidad.

Este último punto introduce un filtro adicional para quienes deseen celebrar compromisos formales con el Estado.

> *"Con estas nuevas disposiciones se buscaría fortalecer el rol de la APCI; sin embargo, de forma paralela, se restringen las actividades de las organizaciones bajo supervisión de la misma. Asimismo, habrá que revisar cuáles serán las disposiciones que se señalarán en el Nuevo Reglamento".*

Fechas clave a tener en cuenta

Entrada en vigencia de la ley:
15 de abril de 2025 (fecha de publicación en el diario oficial)

Plazo para la reglamentación:
90 días calendario contados desde su entrada en vigencia (vence el 14 de julio de 2025)

Benites, Vargas Ugaz &

Nuestro Equipo

JEANETTE ALIAGA
SOCIA
jaliaga@bvu.pe

AARON MARTÍNEZ
ASOCIADO
amartinez@bvu.pe

AAROM TINOCO
ASOCIADO
atinoco@bvu.pe

NICOLE NUÑEZ
ASISTENTE
nnunez@bvu.pe